



RADICADO 05266 31 10 001 2008-00065- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

En atención a memorial presentado a través de apoderada judicial por parte de la señora MAGNOLIA GARZÓN VALLEJO, por medio del cual solicita la revisión del proceso de interdicción de Radicado No. 2008-00065, donde se dictó Sentencia No. 413 el diez de septiembre de 2008, decretando la interdicción por Discapacidad mental absoluta de las hermanas DOLLY DEL SOCORRO y NELLY DE LOS DOLORES GARZÓN VALLEJO. Le informa este Despacho a la parte actora que no es procedente despachar de manera positiva su solicitud de revisión de la presente interdicción, toda vez, que el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 establece que la revisión de las interdicciones se realizarán a partir de la entrada en vigencia de Ley y de conformidad con el artículo 52 de la norma en cita la entrada en vigencia es a los 24 meses después de su promulgación que fue el 26 de agosto del año 2019, es decir entra en vigencia del 26 de agosto de la corriente anualidad, por lo tanto no es posible dar aplicación a una norma que aún no está vigente.

*NOTIFIQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ORAL DEL CIRCUITO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 107.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 29/07/ 2021

*JULIAN JIMENEZ RUIZ*  
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

*Firmado Por:*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*

*JUEZ CIRCUITO*

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*



**0eb8b73f4e6fbcebc06784afeb2ba249b418a5036e421a2c7a6169d6f09cda7**

*Documento generado en 28/07/2021 06:29:53 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto N°	423
Radicado	0526631 10 001 2021 00011-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	SAUL BURITICA CIFUENTES
Demandado (s)	MARTA CECILIA DIOSA GONZALES
Tema y subtemas	ADMETE REFORMA DE LA DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Presenta escrito la apoderada judicial del señor SAUL BURITICA CIFUENTES, contentivo de la reforma a la demandada inicial y para ello, modifica los hechos 3°, 6°, 7°, 9° y 10°, y la pretensión 1<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> de la que presento inicialmente; en el sentido de adicionar los hechos de las causales 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> del artículo 154 del CC invocadas para que se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre las partes, incluyendo además la causal 3<sup>a</sup> y 8<sup>a</sup> y se sustituyó por completo la pretensión tercera de la demanda. En consecuencia, de ello y teniendo en cuenta que la solicitud que eleva la parte demandante se ajusta a las exigencias establecidas por el artículo 93 del Código General del Proceso, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGAO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la reforma que de la demandada inicial que hace el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso VERBAL DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada por el señor SAUL BURITICA CIFUENTES, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARTA CECILIA DIOSA GONZALES.

**SEGUNDO:** Notifíquese el contenido de este auto a la demandada MARTA CECILIA DIOSA GONZALES por estados y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días – (*la mitad del término inicialmente concedido*), el cual correrá pasados tres (3) días desde la notificación, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

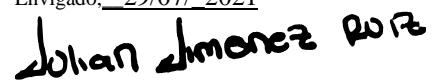
**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL**

**DEL CIRCUITO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 107.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 29/07/ 2021

  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**674edb95b41ebd745cb145d3d35a9a55ce008f31b26752ad4ce2e7db8021d4c2**

Documento generado en 28/07/2021 06:29:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 3110001 2021-00234- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda y no hay pruebas que practicar; en consecuencia, se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad al numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

*NOTIFIQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 107.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 29/07/ 2021  
  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce75525f4ba749e79197f7e7057d78356fe7936cde53f2eb2116386d065625e  
c

Documento generado en 28/07/2021 06:38:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	426
Radicado	0526631 10 001 2021-00267-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	MÓNICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO
Demandado (s)	JUAN SEBASTIÁN RINCÓN RUÍZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 14 de julio de 2021, notificado por estado del 515 de julio de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por MÓNICA MARÍA VÉLEZ JARAMILLO, quien actúa en representación de su hija JUANITA RINCÓN VÉLEZ, en contra del señor JUAN SEBASTIÁN RINCÓN RUÍZ por lo indicado en precedencia.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFIQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*

*JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>107</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>29/07/ 2021</u>
 JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
fce2573c0787bc50b2a94358aa9155e039clb33adell7681d9dbd6ce2170d3cf  
Documento generado en 28/07/2021 06:38:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00285- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por JAISON CAMILO ÚSUGA ORTIZ, en contra de YAMILE CHAHIN GARCÍA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 2<sup>a</sup> del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en la causal invocada, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia.

**SEGUNDO:** Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Advirtiendo que la remitida al demandado a su correo electrónico no puede ser tenida en cuenta toda vez que arrojó resultado negativo.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*NOTIFIQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

*Firmado Por:*

<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>107</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>29/07/ 2021</u>
<i>Julián Jiménez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*

***JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*2dbefb3fdb60b6862753e3ea0d2162972a9b0ab2623d6b08571f983a3cc56d0  
3*

*Documento generado en 28/07/2021 06:38:31 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*